



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se modifica la autorización administrativa previa, se otorga autorización administrativa de construcción y se declara la utilidad pública en concreto del parque eólico «La Loma» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Valle de Santibáñez en la provincia de Burgos, promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.

Antecedentes de hecho. –

1. Por resolución de 20 de junio de 2007 se otorga autorización administrativa (autorización administrativa previa) al parque eólico «La Loma» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Valle de Santibáñez (Burgos) a favor de la empresa Valle de Santibáñez, S.L.U. publicada con fechas 4 de septiembre y 5 de octubre de 2007 en Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León respectivamente.

2. Mediante resolución de 20 de julio de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, tras la realización de los trámites oportunos, se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución del parque eólico «La Loma», en el término municipal de Valle de Santibáñez, en la provincia de Burgos, publicada con fechas 14 y 25 de agosto de 2009 en Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

3. Mediante resolución de 18 de agosto de 2010 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se modifica la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico «La Loma», modificando su condición segunda.

4. Mediante resolución de 14 de octubre de 2010 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, tras la realización de los trámites oportunos, se declara nuevamente la utilidad pública del parque eólico «La Loma», en el término municipal de Valle de Santibáñez, en la provincia de Burgos, publicada en fecha 12 de noviembre de 2010 (corrección de errores publicada el 17 de noviembre) y en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de noviembre de 2010.

5. Con fecha 28 de octubre de 2011 Red Eléctrica de España otorga permiso de acceso y conexión al parque eólico «La Loma» a la red de transporte a través del nudo eléctrico 400 kV «La Lora».

6. Nuevamente por resolución de 12 de agosto de 2013 del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Burgos se aprueba la modificación del proyecto de ejecución y se modifica la declaración de utilidad pública del parque eólico «La Loma»



en el término municipal de Valle de Santibáñez (Burgos), publicada en Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia de fechas 18 y 25 de septiembre de 2013.

7. Mediante resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos de fecha 24 de febrero de 2016, a solicitud de la empresa, se modifica la titularidad del parque eólico «La Loma» a favor de Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.

8. Con fecha 23 de enero de 2019 la empresa solicita modificación de las características del proyecto autorizado, consistente fundamentalmente en el cambio de 17 aerogeneradores V90 de rotor 90 metros y torre de 105 metros, y 2.000 kW de potencia por el modelo G114, de rotor 114 metros, torre de 93 metros, con 12 aerogeneradores de 2,625 MW de potencia y 1 de 2.500 MW. Asimismo solicita la declaración de utilidad pública en concreto de los bienes y derechos afectados por el parque eólico «La Loma», con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo. En la solicitud aclara que este último listado de bienes y derechos sustituye a todos aquellos listados de bienes y derechos publicados con anterioridad. En fechas posteriores se presentan subsanaciones de la documentación a requerimiento de este servicio.

9. El Servicio Territorial de Economía de Burgos (antes Industria, Comercio y Turismo), con fecha 1 de febrero de 2019 solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura sobre la adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental de las modificaciones planteadas.

Con fecha 20 de febrero de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que indica que vista la documentación no es necesario someter la modificación a evaluación de impacto ambiental simplificada, siendo suficiente una resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que preste conformidad a los cambios proyectados. Se indica, no obstante, que dado que el modificado va a ser objeto de información pública por modificación de autorización administrativa, y en previsión de que pudiera suscitarse alguna cuestión de carácter medioambiental, se considera oportuno solicitar la citada resolución una vez concluido el periodo de información pública. Con fecha 12 de febrero de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura indicando que deberá autorizarse por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

10. Con fecha 22 de febrero de 2019 la empresa presenta proyecto de modificación de la línea de evacuación. Dicha modificación consiste en disminuir su longitud de 385 metros a 39,5 metros, al evacuar en el apoyo n.º 31 bis de la línea a 132 kV SET Las Viñas-Apoyo 7 de la línea Lodoso-Marmellar. Con fecha 5 de abril de 2019 el Servicio Territorial solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la adaptación de dicho cambio a la Declaración de Impacto Ambiental.

11. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía



eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública en concreto, habiéndose publicado con fechas 21, 22 y 25 de marzo de 2019 en El Correo de Burgos, Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el portal de energía y minería de Castilla y León y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez. Asimismo se procedió al intento de notificación individualizada de los propietarios con los que no se había llegado a un acuerdo.

Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remiten las separatas de proyecto al Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Diputación Provincial de Burgos y Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía.

El Ayuntamiento de Valle de Santibáñez y la Diputación Provincial de Burgos emiten informes favorables con condicionantes que son aceptados por la empresa. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea no contesta a la reiteración de informe. La Sección de Minas informa de la no existencia de derechos mineros solicitados u otorgados que pudieran verse afectados.

12. Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de D. José Manuel Girón Barriuso, D.^a Yolanda Calzada Calzada, D.^a M.^a Presentación García Fernández y Retevisión I, S.A.U.

Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

– D. José Manuel Girón Barriuso, reclama la titularidad de una parcela por compraventa y solicita denegar la autorización por los cambios, el tiempo y el oscurantismo.

– D.^a Yolanda Calzada Calzada, no afectada en la relación de bienes y derechos por el parque eólico, solicita información sobre posibles crecidas de agua e inundaciones en su parcela de Susinos del Páramo por un nuevo camino necesario para los transportes en construcción del parque eólico.

– D.^a M.^a Presentación García Fernández, solicita un plano de la afección a una dirección. Asimismo informa de su negativa al contrato de arrendamiento ya manifestada a la empresa (aporta correo electrónico) y la oposición al acta de ocupación de 2013.

– Retevisión I, S.A.U. informa sobre afecciones a los servicios de difusión de la TDT pública a 24 habitantes. Manifiesta que no propone paralización del proyecto y únicamente de provocarse esas afecciones, que la empresa promotora realice las subsanaciones necesarias.

Enviadas las alegaciones a la empresa, ésta contesta lo siguiente:

– A la de D. José Manuel Girón Barriuso, que toma nota de la titularidad y que su negativa no impide el otorgamiento de la declaración de utilidad pública.



– A la de D.^a Yolanda Calzada Calzada, finalmente la empresa contesta que el proyecto ha sido aprobado por la confederación Hidrográfica del Duero, y añade lo siguiente:

«... En lo que respecta a las posibles afecciones al cauce del arroyo y a las consecuencias que pudiera conllevar para la evacuación de las aguas del mismo, el proyecto aprobado incluye mediante Anexo un Estudio Hidrológico, en el que se recoge que el camino ha sido proyectado para ser capaz de desaguar las cuencas hidrológicas que pudieran ser interceptadas por la obra, indicando expresamente que:

El sistema de drenaje transversal a proyectar deberá ser capaz por una parte de desaguar las cuencas hidrológicas interceptadas por el nuevo camino, evitando la formación de puntos bajos de acumulación de agua de escorrentía superficial, y, por otra parte, deberá dar salida a las cunetas proyectadas en el sistema de drenaje longitudinal.

De esta forma se evitará la interrupción de la red de drenaje natural del terreno y se evitarán también afecciones a la plataforma y el firme del propio camino.

Por otra parte la Confederación Hidrográfica del Duero, al evaluar y autorizar dicho proyecto, indica lo siguiente:

1.5. La documentación ha sido examinada por el Servicio Instructor, considerando que las obras solicitadas no ocasionarán perjuicios al cauce, ni a las márgenes, no siendo de temer, en principio, daños a terceros, siempre y cuando se realicen con sujeción a las condiciones de la presente resolución.

Así mismo, y en lo que se refiere a las responsabilidades que asume el promotor, la misma resolución de la CHD indica que:

Quinta. – Esta autorización se entiende sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el autorizado responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras, tanto en la fase de construcción como de la posterior de uso, explotación o aprovechamiento, debiendo retirar los materiales que supongan obstáculo al paso de aguas con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce, sin la autorización de la C.H.D.

En caso de que se produzcan perjuicios por motivos de las crecidas no ordinarias del arroyo Susinos, el autorizado será el responsable de los propios daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las avenidas o inundaciones sufridas sin que tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Sexta. – El titular de esta autorización está obligado al mantenimiento y conservación adecuada tanto de la obra como de las condiciones de desagüe, de tal forma que no se produzcan ni daños al Dominio Público Hidráulico, ni a terceros. En caso de daños al Dominio Público Hidráulico o a terceros por el incumplimiento de esta cláusula, será responsabilidad del titular de esta autorización los citados daños».

– A la de D.^a M.^a Presentación García Fernández que únicamente manifiesta su negativa a llegar a un acuerdo.

– A la de Retevisión I, S.A.U. que la normativa eólica no contempla condicionantes previos sobre afecciones inciertas o futuras.



13. Con fecha 3 de abril de 2019 la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural informa favorablemente la modificación de proyecto del parque eólico.

14. Con fecha 16 de abril de 2019 se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Medio ambiente a la modificación de la línea de evacuación, considerándola no sustancial al disminuir de 385 metros de propuesta inicial a 39,51 metros, mediante entrada-salida en el apoyo n.º 31 bis de la Línea a 132 kV SET-Las Viñas-Apoyo 7 de la Línea Lodoso-Marmellar.

15. Con fecha 2 de mayo de 2019 el Servicio Territorial de Economía envía copia de las alegaciones al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

16. Con fecha 5 de julio de 2019 la empresa presenta relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación.

17. Con fecha 11 de septiembre de 2019 se recibe resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos de fecha 2 de septiembre de 2019 en Burgos por la que se presta conformidad a la modificación de proyecto planteada, consistente en 12 aerogeneradores G114 de 2,625 MW de potencia más uno del mismo modelo de 2,5 MW. Todos ellos de 114 metros de rotor y 93 metros de altura.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía (antes Economía) de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del sector Eléctrico, que sustituye a la anterior Ley 54/97.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León

– Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

– Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Tercero. – Considerando que la modificación propuesta con respecto a lo autorizado cuenta con resolución favorable de la Delegación Territorial y la conformidad del Servicio Territorial de Cultura, no existe ninguna razón por la que no se deba autorizar a la empresa promotora dicho cambio.

Cuarto. – Considerando que la alegación de D.^a M.^a Presentación García Fernández están referidas a disconformidad con las condiciones económicas y que el proyecto y planos han estado accesibles también en el portal de energía y minería de la página web de la Junta de Castilla y León, como se indicó en el anuncio enviado y que esta declaración de utilidad pública anula las anteriores.

Quinto. – Considerando que D. José Manuel Girón Barriuso no alega nada que pueda desvirtuar el procedimiento.

Sexto. – Considerando que la empresa ha aportado autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de obra de paso sobre el arroyo Susinos, en el término municipal de Susinos del Páramo, en la que establece la obligación por parte del promotor del parque eólico de reparar los posibles daños por crecidas no ordinarias, en caso de que éstas se produjeran.

Por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 5 de noviembre de 2019,

Resuelvo. –

Aprobar la modificación de la autorización administrativa (autorización administrativa previa) del parque eólico «La Loma», contemplado en el título de esta resolución.

Otorgar autorización administrativa de construcción, con el proyecto presentado con fecha 23 de enero y 22 de febrero de 2019, cuyas características principales son las siguientes:

– 13 aerogeneradores G114 de 114 metros de diámetro de rotor y 93 metros de altura de buje. Potencia de los aerogeneradores: 12 de 2.625 MW y 1 de 2.500 MW. Potencia total a instalar, 34 MW.

– Subestación transformadora «La Loma», con un sistema de 132 kV en intemperie, transformador de potencia de 40/53 MVA, sistema de 30 kV y edificio de control.

– Líneas a 132 kV de 39,51 metros de entrada-salida en el apoyo n.º 31 bis de la Línea a 132 kV SET-Las Viñas-Apoyo 7 de la Línea Lodoso-Marmellar.

Declarar en concreto la utilidad pública del parque eólico «La Loma» y sus instalaciones eléctricas asociadas, lo que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales



se entenderán exclusivamente durante el periodo que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha del parque eólico será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos, entidades competentes y Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura y obtener previamente al inicio de las obras todas las autorizaciones preceptivas por los organismos afectados, incluida la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

6.^a – Se deberá tener en cuenta el informe de Retevisión sobre las afecciones en la señal de TDT y subsanar la posible degradación de la misma, en el caso de que ésta se produzca.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de autorización administrativa de fecha 20 de junio de 2007, no modificada por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 5 de noviembre de 2019.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



ANEXO
RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE LOS QUE SE PRECISA RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD
PÚBLICA EN CONCRETO SIN ACUERDO
PARQUE EÓLICO «LA LOMA»
TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ (BURGOS)

TÉRMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN	Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	AEROG. m ²	VUELO AEROG. m ²	VIAL CONCENTRACIÓN m ²	VIAL PARQUE m ²	ZANJA m ²	Ocupación TEMPORAL m ²	PROPIETARIO	NATURALEZA DEL TERRENO	PARAJE DEL TERRENO	AEROGENERADOR
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	72	C7	13			257		170	335	SAN PEDRO LUIS DE	LABOR SECAÑO	VALDELASACERAS	
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	119	505 (antes C8)	5117 (antes 117)	784	585			55	154	PEREZ ANGUILO JESUS [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	LA HONGUERA	L12
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	172	N4	206			445		30	40	VARONA VALLADOLID ELIAS VARONA VALLADOLID M ANGELES VARONA VALLADOLID EMLIO VARONA VALLADOLID JESUS [HEREDEROS DE] VARONA VALLADOLID BERNARDINO [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	CASCAJOS	
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	174	N4	352			282	270	74	150	SERNA GONZALEZ ANGEL [HEREDEROS DE] SERNA GONZALEZ ROSINA SERNA GONZALEZ MERCEDES SERNA GONZALEZ JUAN [HEREDEROS DE] SERNA GONZALEZ JULIO	LABOR SECAÑO	PEDREGON	
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	195	N4	638			188		47	76	SERNA GONZALEZ VICENTE [HEREDEROS DE] GONZALEZ SAN MAMES IGNACIA	LABOR SECAÑO	PEDREGON	
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	201	N4	644			745		82	343	LA CAÑOTA S.L. SANTAMARIA FERNANDO	LABOR SECAÑO	CANROSO	
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	222	N4	693		5					TEMIÑO ROJO LEONARDO	LABOR SECAÑO	LOMAS	L08
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	226	N4	743	350	75		40	52	200	ROJO GABRIEL SAN MARTIN NEBRED A RAFAEL SAN MARTIN NEBRED A SATURNINO	LABOR SECAÑO	MARIANAS	L08
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	230	N4	747			1		6	25	SAN MARTIN NEBRED A TERESITA JESUS SAN MARTIN NEBRED A ROBERTO TEODORO SAN MARTIN NEBRED A JESUS JAVIER	LABOR SECAÑO	MARIANAS	



TERMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN	Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	AEROG. m ²	VUELO AEROG. m ²	VIAL CONCENTRACIÓN m ²	VIAL PARQUE m ²	ZANJA m ²	Ocupación TEMPORAL m ²	PROPIETARIO	NATURALEZA DEL TERRENO	PARAJE DEL TERRENO	AEROGENERADOR
VALLE DE SANTIBAÑEZ	231	N4	783			477		72	94	SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CARABAS	
										RAFAEL	LABOR SECANO	CARABAS	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CARABAS	
										SATURNINO	LABOR SECANO	CARABAS	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	234	N4	787	100	1375	102		88	615	SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CARABAS	
										ROBERTO TEODORO	LABOR SECANO	CARABAS	
										JESUS JAVIER	LABOR SECANO	CARABAS	
										RIO RIO ESTEBAN	LABOR SECANO	CARABAS	L17
VALLE DE SANTIBAÑEZ	238	N4	791	1784	5325	88	398	90	961	GIRÓN VARONA MARIA PILAR	LABOR SECANO	CARABAS	L17
										GÓMEZ GIRÓN JESÚS ANTONIO	LABOR SECANO	CARABAS	L17
										GÓMEZ GIRÓN EIVIRA	LABOR SECANO	CARABAS	L17
										GÓMEZ GIRÓN M ^o FE	LABOR SECANO	CARABAS	L17
VALLE DE SANTIBAÑEZ	241	N4	803			221		43	64	GOMEZ CAMPO FRANCISCO [HEREDEROS DE]	LABOR SECANO	CARABAS	L17
										ROJO VARONA ABEL	LABOR SECANO	CARABAS	
										RIO RIO JOSE LUIS	LABOR SECANO	CARABAS	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	245	N4	808			97	632	21	185	RAFAEL	LABOR SECANO	CORRALES	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										SATURNINO	LABOR SECANO	CORRALES	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	255	N4	970			527		128	202	SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										TERESITA JESUS	LABOR SECANO	CORRALES	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										ROBERTO TEODORO	LABOR SECANO	CORRALES	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	258	N4	973			200				SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										JESUS JAVIER	LABOR SECANO	CORRALES	
										RAFAEL	LABOR SECANO	CORRALES	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	258	N4	973			200				SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										SATURNINO	LABOR SECANO	CORRALES	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										TERESITA JESUS	LABOR SECANO	CORRALES	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	258	N4	973			200				SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	
										ROBERTO TEODORO	LABOR SECANO	CORRALES	
										JESUS JAVIER	LABOR SECANO	CORRALES	
										SAN MARTIN NEBREDA	LABOR SECANO	CORRALES	



TERMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN	Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	AEROG. m ²	VUELO AEROG. m ²	VIAL CONCENTRACIÓN m ²	VIAL PARQUE m ²	ZANJA m ²	OCCUPACIÓN TEMPORAL m ²	PROPIETARIO	NATURALEZA DEL TERRENO	PARAJE DEL TERRENO	AEROGENERADOR
VALLE DE SANTIBAÑEZ	282	N4	1043	522	437	188	401	CASADO DE LA PUERTA JOSE MARIA	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO PUERTA MARIA DEL VALLE	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA LUIS JAVIER [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA MARGARITA	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA MARIA TERESA	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA MARIA ANA	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA SALVADOR	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA NARCISA [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								CASADO DE LA PUERTA GONZALO [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								MAINER CASADO MARIA DE LA CONCEPCION	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								MAINER CASADO ANGEL	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								MAINER CASADO MARGARITA	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								MAINER CASADO LUIS JAVIER	LABOR SECAÑO	VALLEJUELOS			
								VALLE DE SANTIBAÑEZ	299	Z4	99	343	715
VALLE DE SANTIBAÑEZ	300	Z4	100	344		89	117	RIO RIO ESTEBAN	LABOR SECAÑO	ZAGURA			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	302	Z4	119	1		9	29	GARCIA FERNANDEZ PRESENTACION	LABOR SECAÑO	ZAGURA			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	318	Z5	207			113	159	BARCENA LORENTE AMANCIO	LABOR SECAÑO	LA HORMIGUERA			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	319	Z5	208			5	10	BARCENA LORENTE AMANCIO	LABOR SECAÑO	LA HORMIGUERA			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	323	Z5	217		308	62	93	RIO RIO JOSE LUIS	LABOR SECAÑO	CALDERON			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	327	Z5	221				280	RIO RIO ESTEBAN	LABOR SECAÑO	CALDERON			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	333	Z5	227	310	275	26	200	BARCENA VAL VICTORIANO [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	CALDERON	L19		
VALLE DE SANTIBAÑEZ	339	Z6	46				1	RIO RIO ESTEBAN	LABOR SECAÑO	MATARROZAS			
VALLE DE SANTIBAÑEZ	340	Z6	48		109			ROJAS GONZALEZ DANIEL	LABOR SECAÑO	MATARROZAS			



TERMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN	Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	AEROG. m ²	VUELO AEROG. m ²	VIAL CONCENTRACIÓN m ²	VIAL PARQUE m ²	ZANJA m ²	Ocupación TEMPORAL m ²	PROPIETARIO	NATURALEZA DEL TERRENO	PARAJE DEL TERRENO	AEROGENERADOR
VALLE DE SANTIBAÑEZ	343	Z6	51			644		128	192	MISON ESTEBAN JACINTA [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	MATARROZAS	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	347	Z6	60			229		80	142	GOMEZ CAMPO FRANCISCO [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	LAS PAREDEJAS	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	348	Z6	61			980		129	154	RIO RIO ESTEBAN	LABOR SECAÑO	LAS PAREDEJAS	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	368	N4	620							SAN MARTIN VARONA MARIA CARIDAD	LABOR SECAÑO	CANROSO	L08
VALLE DE SANTIBAÑEZ	369	N4	621							SANTIAGO CASTRILLO MIGUEL ANGEL	LABOR SECAÑO	CANROSO	L08
VALLE DE SANTIBAÑEZ	371	N4	624					11	215	VECINO RODRIGUEZ ROMAN D. SERVANDO GIRON VARONA	LABOR SECAÑO	CANROSO	L08
VALLE DE SANTIBAÑEZ	385	505	159						697	BARRIUSO VARONA LUISA [HEREDEROS DE]	LABOR SECAÑO	CANROSO	L08
VALLE DE SANTIBAÑEZ	386	505	160							JALON PASTOR CRISTOBAL	LABOR SECAÑO	POZO QUINTANILLA	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	392	N4	623						692	JALON PASTOR JOSE ENRIQUE	LABOR SECAÑO	POZO QUINTANILLA	
VALLE DE SANTIBAÑEZ	394	N4	809						65	JALON PEREDA ANDRES JOSE	LABOR SECAÑO	POZO QUINTANILLA	
VALLE DE SANTIBAÑEZ										VARONA VARONA SANTIAGO GONZALEZ SAN MAMES IGNACIA	LABOR SECAÑO	CANROSO	L08
VALLE DE SANTIBAÑEZ										LA CAÑOTA S.L.	LABOR SECAÑO	CARABAS	L17
VALLE DE SANTIBAÑEZ											LABOR SECAÑO	CARABAS	L17